



Jv- (2)

PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: SERVISEG MULTIACTIVA Nit. 900308047-4
DEMANDADO: MARCO ANTONIO PARRA QUIROGA C.C 5.668.587
RADICADO: 2021-00465-00

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, Treinta (30) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Analizado el libelo petitorio presentado por **SERVISEG MULTIACTIVA** a través representante legal y por intermedio de apoderado judicial, en contra de **ADRIAN MARCO ANTONIO PARRA QUIROGA**, el Despacho dispone INADMITIR la acción para que la parte interesada:

1. Aclare la pretensión segunda de la demanda, en el sentido de indicar la fecha exacta en la que pretende el cobro por concepto de intereses moratorios, Núm 4, Art. 82 del C.G.P.

2.- Aportar nuevamente el poder conferido, cuidando de expresar la dirección de correo electrónico del apoderado del cual deberá coincidir con el Registro Nacional de Abogados, inc 2, Art. 5 del C.G.P.

Por lo anotado, éste Juzgado procederá a inadmitir la presente demanda de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Once Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR el libelo deprecado con fundamento en lo indicado en el segmento que precede.

SEGUNDO: CONCEDER un término de cinco (5) días para subsanar la demanda, con la advertencia de que si no lo hace, se rechazará la acción.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JUEZ

Maria

MARIA CRISTINA TORRES MORENO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE SANTANDER
Palacio de Justicia Bucaramanga Of. 258
E-mail: j11cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA